



CUT: 180113-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0622-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP

La Unión, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente administrativo con CUT: 180113 – 2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, organizado por Miguel Vivian Darwent Maingot, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derecho de uso de agua;

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N.° 29338, aprobado con Decreto Supremo N.° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o probada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, acuerdo a lo establecido en el artículo 3°. - Etapas del procedimiento para la formalización de los derechos de uso de agua del Decreto Supremo N.° 001-2024-MIDAGRI, establece que el procedimiento de formalización es conducido y resuelto por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Administración Local del Agua;

Que, según numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS “pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de los pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;”

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, dispone

que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrativo incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por más de treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, dicha resolución deberá ser notificado y contra ella procederá los procedimientos administrativos pertinentes;

Que, de la norma indicada precedentemente, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar el abandono del procedimiento; i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; ii) Que el Administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, el área técnica de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura mediante Informe Técnico N.º 0223-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP/JSCZ, concluye lo siguiente;

- El señor Miguel Vivian Darwent Maingot, solicita a la Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con U. C 05486.
- Que, mediante Carta N.º 0386-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, de fecha 17 de octubre de 2024, debidamente notificada el día martes 22 de octubre de 2024, se comunicó al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo, sin embargo, a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.
- Que, según dispone el numeral 3) del artículo 86º del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
- Que, la parte administrada no ha cumplido con la presentación de la información solicitada que permita continuar con el trámite correspondiente y al haber transcurrido más de treinta (30) días desde la notificación de la Carta N.º 0386-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, es recomendable declarar en abandono el presente procedimiento administrativo.

Que, estando a lo opinado por el área técnica de esta Administración Local de Agua, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N.º 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Declarar, en Abandono el procedimiento administrativo, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con U. C 05486, organizado por Miguel Vivian Darwent Maingot por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 2°. - **Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°. - **Notificar**, la presente resolución a Miguel Vivian Darwent Maingot, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

DANY RAFAEL JAIME DE LA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO Y BAJO PIURA